



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 489 -2014-MPH/A.

Ayacucho, 16 JUL. 2014

VISTO:

El Informe Nro. 158-2013-MPH/23.26-RAAP, de fecha 02-DIC-13. Sobre solicitud de Nivelación de Remuneraciones a favor de los Servidores de Carrera de la Municipalidad Provincial de Huamanga y la Opinión Legal N° 200 de fecha 30 de junio del 2014 proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, con fecha 10-JUN-14, el Oficio Nro. 036-2013-SITRAMUNHGA, de fecha 25-NOV-13, documento por el cual la Secretaria General del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Provincial de Huamanga, solicita la Nivelación Remuneraciones del Servidor de Carrera de la Municipalidad Provincial de Huamanga, solicitud que realiza por el siguiente argumento:

"El cumplimiento de los pactos y convenios colectivos suscrito entre la Municipalidad Provincial de Huamanga y el Sindicato de Trabajadores Municipales, referente a la Nivelación del Servidor de Carrera, de conformidad al Decreto Legislativo Nro. 276 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nro. 005-90-PCM, Reglamento de Bases de la carrera Administrativa del Servidor Público. Teniendo en cuenta que hace más de 25 años no se realiza a Nivel de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para de esta manera prevenir los despidos masivos de los trabajadores con la Nueva Ley del Servicio Civil-Ley Nro. 3005.

Que, mediante Informe Nro. 158-2013-MPH/23.26-RAAP, de fecha 02-DIC-13, el Responsable del Área Administrativo de Personal de la Municipalidad Provincial de Huamanga señala que; "de conformidad al Decreto Supremo Nro. 057-86-PCM, estableció la etapa inicial del proceso gradual de aplicación del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios y Pensiones para los funcionarios y servidores de la Administración Pública, y señaló los conceptos que integran la estructura inicial del Sistema Único de Remuneraciones, en los cuales se encontraban la Transitoria de Homologación, de los cuales están contextualizadas en el marco de la políticas que en materia de gestión de la compensación, entre otras, emita de manera progresiva; asimismo, señala que los Decretos Supremos Nros. 057-86-PCM y 107-87-PCM se encuentran parcialmente derogadas;

Que, de lo antes vertido más allá de analizar las cuestiones de la procedencia de la Nivelación de Remuneraciones a favor de los Servidores de Carrera, cabe señalar que, la cuarta disposición de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Nro.28411-sobre Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público a la letra dice:

"Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, as/ como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del titular del sector, es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad, la aprobación y reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales, se atienden con cargo a los ingresos corrientes de cada Municipalidad Su fijación se efectúa de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nro. 070-85-PCM, publicado el 31 de julio del año 1985 y de conformidad a lo prescrito en el presente artículo. Corresponde al Consejo Provincial o Distrital según sea el caso y bajo responsabilidad garantizar que la aprobación y reajuste de los precitados conceptos cuenten con el correspondiente financiamiento





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



debidamente previsto y disponible, bajo sanción de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos que los formalicen. No son de aplicación a los gobiernos locales los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier otro tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los servidores del Sector Público, cualquier pacto en contrario es nulo.

Que, como podrá verse, tanto el poder legislativo como el poder ejecutivo han delegado la responsabilidad en los gobiernos locales de la aprobación y reajuste de las remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad con cargo a los ingresos corrientes de cada municipalidad; esto es, respetando la autonomía que gozan los gobiernos locales en lo político, económico y administrativo conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; por otro lado, debemos recordar que el artículo 53° de la Ley Nro. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el presupuesto municipal debe sustentarse en el equilibrio real de sus ingresos y egresos y estar aprobado por el consejo municipal. La autonomía municipal constituye, en esencia, una garantía institucional, esto es un instituto constitucionalmente protegido que, por su propia naturaleza, impide que el legislador pueda desconocerla;

Que, por estas razones y teniendo en cuenta que, el Artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014-Ley Nro. 29951 que a la letra dice:

"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente", no procede lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

Que, el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo;

Estando a lo precedente y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Art. 20° y bajo el principio de subsidiariedad estipulado en el segundo párrafo del Art. V del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Nivelación de Remuneraciones a favor de los Servidores de Carrera de la Municipalidad Provincial de Huamanga, incoado por el representante del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al SITRAMUN-HGA, Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás órganos de la Municipalidad Provincial de Huamanga para su cumplimiento según Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AMILCAR NANCAHUARI TUEROS
ALCALDE